

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Auto

“Por medio de la cual se declara reunida toda la información de un trámite de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones”

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-“CORPOURABA” encargada en funciones de Jefe de Oficina Jurídica, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, Resolución N° 100-03-10-99-1151 del 28 de junio de 2023, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, reposa el Expediente No. **160501-468-2008**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-99-0250 del 25 de febrero del 2013** que otorga una licencia ambiental en favor de la sociedad **MINERA GOLD LTDA**, identificada con NIT 900.077.742-2, para la explotación y beneficio de una mina de oro y sus concentrados ubicados en la Vereda Chontadural en el Municipio de Mutatá, en el área determinada por el Contrato de Concesión Minera No. 7251 expedido por la Dirección de Titulación Minera de Antioquia; el área donde se desarrollará la actividad de explotación minera corresponde a 4765.85 hectáreas de acuerdo con las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenada X Norte	Coordenada Y Este	Punto	Coordenada X Norte	Coordenada Y Este
1	1295002,00	1061318,00	22	1298374,00	1065234,00
2	1295209,00	1061318,00	23	1298567,00	1065234,00
3	1295209,00	1060002,00	24	1298635,00	1065116,00
4	1299998,00	1060002,00	25	1298875,00	1065116,00
5	1299998,00	1066650,00	26	1298981,00	1065042,00
6	1299871,00	1066650,00	27	1299576,00	1065332,00
7	1299734,00	1066462,00	28	1299576,00	1065430,00
8	1299734,00	1066059,00	29	1299547,00	1065430,00
9	1299819,00	1065912,00	30	1299547,00	1065588,00
10	1299819,00	1065762,00	31	1299738,00	1065800,00
11	1299612,00	1065582,00	32	1299738,00	1065909,00
12	1299612,00	1065430,00	33	1299621,00	1066059,00
13	1299581,00	1065430,00	34	1299678,00	1066329,00
14	1299581,00	1065333,00	35	1299678,00	1066540,00
15	1299628,00	1065333,00	36	1299798,00	1066705,00
16	1299627,00	1065227,00	37	1299871,00	1066655,00
17	1298971,00	1064975,00	38	1299998,00	1066655,00
18	1298836,00	1065063,00	39	1299998,00	1069066,00
19	1298534,00	1065063,00	40	1298074,00	1069066,00
20	1298534,00	1065158,00	41	1298074,00	1069998,00
21	1298374,00	1065158,00	42	1295002,00	1069998,00

A.

"Por medio de la cual se declara reunida toda la información de un trámite de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

Que mediante Auto No. **200-03-50-01-0186 del 31 de mayo del 2021** la Corporación declaró iniciada una actuación administrativa para la modificación de una licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No 0250 del 25 de febrero del 2013 (folio 1402-1403)

Que la sociedad **MINERA GOLD LTDA**, identificada con NIT 900.077 742-2; mediante Acta No. 5 del 13 de julio del 2020, realizó reforma especial en lo que respecta a su denominación social, y se transformó en una sociedad por acciones simplificadas, en consecuencia, se denominará **CANTERAS Y TRITURADOS MUTATÁ S.A.S**, identificado con NIT 900 077.742-2

Que de conformidad con el Numeral 1° del Art. 67° y el Art. 56° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 la Corporación notificó electrónicamente el Auto No. **200-03-50-01-0186 del 31 de mayo del 2021** al solicitante por intermedio del correo electrónico mineragoldltda@gamil.com, el día 01 de junio del 2023 siendo las 10:23 am (folio 1404-1407).

Que mediante correo electrónico del 04 de junio del 2021 siendo las 10:43 am la Corporación comunicó el Auto No. **200-03-50-01-0186 del 31 de mayo del 2021** a la Alcaldía Municipal de Mutatá, para que fijara en un lugar visible al público el presente auto por un término de diez (10) días (folio 1408).

Que de conformidad con el Art 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0186 del 31 de mayo del 2021** en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) días, fijado entonces desde el día 04 de junio del 2021 (folio 1409-1413)

Que mediante Oficio No. **200-06-01-01-2628 del 01 de septiembre del 2021** la Corporación convocó a la solicitante para la reunión de requerimientos, la cual, se desarrollará el día 08 de septiembre del 2021 siendo las 09:00 am (folio 1467).

Que la reunión de requerimientos de que trata el Art. 2.2.2 3.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, se llevó a cabo con la presencia del representante legal del solicitante y su equipo técnico, como consta en el Acta No. 200-01-05-99-0138 del 8 de septiembre del 2021 (folio 1470-1511)

Que mediante Resolución No. **200-03-20-01-1984 del 20 de octubre del 2021** la Corporación resolvió prórroga para el cumplimiento de los requerimientos y acepto el cambio de razón social por la sociedad **CANTERAS Y TRITURADOS MUTATÁ S.A.S**, identificado con NIT 900.077.742-2.

Que mediante Oficio No. **200-06-01-01-0432 del 16 de febrero del 2022** la Corporación suspendió el trámite de modificación de la licencia ambiental (folio 1383).

Que mediante Oficio No. 8004 del 22 de noviembre del 2021 el usuario aportó respuesta a los requerimientos, los cuales, fueron evaluados por CORPOURABA como consta en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0936 del 13 de abril del 2022 (folio 1385-1404).

Que el Numeral 5° del Art. 2.2 2 3 8.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 establece lo siguiente.

(...)

5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

(.)

Auto

CONSECUTIV	CORPOURABA	3
200-03-50-99-0269-2023		
Fecha	Hora	Folios
2023-09-12	15:32:35	0

"Por medio de la cual se declara reunida toda la información de un trámite de modificación de una Licencia Ambiental y se adoptan otras disposiciones"

Que una vez evaluada la información allegada por el solicitante, se detecta que se reunió toda la información necesaria para decidir sobre el otorgamiento o negación del trámite de licenciamiento ambiental; por lo que se considera factible emitir el auto al que hace alusión la norma citada.

Conforme todo lo expuesto anteriormente, la **Secretaria General encargada en funciones de jefe de la oficina jurídica** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN requerida para decidir la solicitud de trámite de MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL, para la explotación y beneficio de una mina de oro y sus concentrados ubicados en la Vereda Chontadural en el Municipio de Mutatá, en el área determinada por el Contrato de Concesión Minera No. 7251 expedido por la Dirección de Titulación Minera de Antioquia; el área donde se desarrollará la actividad de explotación minera corresponde a 4765 85 hectáreas, conforme la solicitud elevada por la sociedad **CANTERAS Y TRITURADOS MUTATÁ S.A.S**, identificado con NIT 900.077.742-2.

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICAR el presente auto en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente auto a la sociedad **CANTERAS Y TRITURADOS MUTATÁ S.A.S**, identificado con NIT 900 077.742-2, por intermedio de su representante legal o a quien este autorice en debida forma, siguiendo las disposiciones normativas del Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por configurarse una actuación de trámite ajustado al Art. 75° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011


ARTÍCULO QUINTO. El presente auto rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA CHICA LONDOÑO

Secretaria General encargada en funciones de la Oficina Jurídica

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto Jhojan Jiménez Correa		Septiembre 8 del 2023
Revisó		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		
Expediente No. 160501-468-08		